

en superficie, jardín o muelle de carga y descarga. No podrá, en ningún caso, destinarse a almacenamiento de productos al aire libre.

Podrán construirse en el mismo casetas de control de acceso, con unas dimensiones máximas en planta de 2,50 m. x 2,50 m. altura de coronación inferior a 3,50 m.

Art. 40: Ocupación.

No podrá ocuparse, sobre o bajo rasante, una superficie superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de parcela.

Art. 41: Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de tres plantas y 10 metros a la línea de cornisa. Por encima de esa altura son admisibles los elementos de instalaciones necesarios para el funcionamiento y adecuación del edificio al uso a que se destina.

Art. 42: Edificabilidad.

La edificabilidad máxima sobre la parcela será la resultante de aplicar a la superficie de la mismas las condiciones de ocupación, retranqueos y altura de edificación definidas anteriormente.

Art. 43: Altura de pisos.

La altura de pisos será igual o superior a trescientos (300) centímetros.

Art. 44: Dotación de aparcamientos.

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer una dotación mínima de aparcamientos en el interior de la parcela de una plaza por cada 100 m² construidos.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total durante la temporada 1997/98 en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común delimitados de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Vista la solicitud de los Alcaldes-Presidentes de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, así como el informe de la Sección de Caza sobre las causas que aconsejan la adopción de las medidas complementarias para evitar da-

ños en las personas que practican las labores propias del campo y a los frutales, y ante la paulatina degradación de los recursos cinegéticos de los terrenos de aprovechamiento común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo, es necesario restringir en dicha zona el ejercicio de la caza.

Considerando que, para garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes y, asimismo, proteger, conservar y fomentar la riqueza cinegética, es necesario arbitrar un medio idóneo y eficaz, urge declarar la veda total en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, comprendidos entre los siguientes límites: Carretera N-110, desde el cruce de Valdastillas a Navaconcejo; desde Navaconcejo, siguiendo el Carril rural del «Paraje de Cepeda», hasta el cruce de este carril con la carretera que une Piornal con Valdastillas; desde el mencionado cruce y siguiendo dicha carretera hasta el cruce de la misma con la N-110.

En los terrenos comprendidos entre estos límites, la caza estará totalmente prohibida.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente y conforme al art. 7.1 b) de la Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, una vez cumplidos los trámites preceptivos,

RESUELVE

Declarar durante la Temporada 97/98 la veda total en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común, delimitados anteriormente, de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia de la adscripción al régimen de zona de caza controlada de los terrenos que constituyen la finca «Granadilla», del término municipal de Zarza de Granadilla.

La valiosa y rica comunidad faunística existente en la finca «Gra-

nadilla», de la que forman parte integrante varias especies catalogadas en peligro de extinción y otras varias de interés especial, independientemente de la cinegéticas, hace necesario que por parte de esta Administración se tenga que continuar aplicando una serie de medidas tendentes a la preservación y fomento de este patrimonio natural.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

RESUELVE

PRIMERO.—Prorrogar la vigencia del régimen de Zona de Caza Controlada sobre la totalidad de los terrenos de la finca «Granadilla» que en la actualidad se encuentran, adscritos a dicha figura.

SEGUNDO.—La gestión, regulación y ordenado disfrute de los aprovechamientos cinegéticos de estos terrenos se realizará directamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

TERCERO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

CUARTO.—La adscripción de estos terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada se prorroga por un periodo de seis años, que finalizará el día 31 de diciembre del año 2003.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso Ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 10 de diciembre de 1997, relativo al Depósito del Acta de Constitución y los Estatutos de la asociación profesional denominada «Empresarios de Casas de Don Pedro», Expte.: 06/478.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público (que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el día 9 de diciembre de 1997, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la asociación denominada «Empresarios de Casas de Don Pedro», Expte.: 06/478; constituyendo su ámbito territorial «el término Municipal de Casas de Don Pedro», y el ámbito funcional «todas las entidades empresariales pertenecientes al sector Comercio, Transporte, Talleres, Hostelería, Construcción, etc.»; siendo los firmantes del Acta de Constitución D. Juan Francisco

Navas Taboada, con D.N.I.: 76.192.225 y diez, Sres. más debidamente identificados.

Mérida, a 10 de diciembre de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ

ANUNCIO de 15 de diciembre de 1997, sobre Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «Asociación de Profesores Universitarios de Enfermería de Extremadura», en siglas «APUEEX» y con n.º de expte. CA/56.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (B.O.E. del 7 y 8), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Ex-